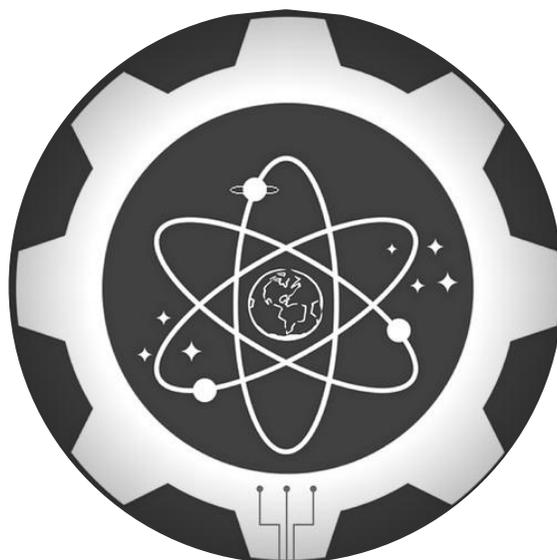


Manual de Procedimientos

*De la Constitución General de la
Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación
Juvenil*



Por amor a la ciencia

Contenido:

Título I: La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil en general

Capítulo 1: Generalidades

Capítulo 2: Identidad

Capítulo 3: Gobierno y Administración

P1: Procedimiento para la conformación de Cuerpos Colegiados

- A. Sede
- B. Comité Directivo Estatal
- C. Comité Directivo Nacional
- D. Asamblea General

Capítulo 4: Membresía

P2: Procedimiento para la recepción de miembros

P3: Procedimiento para la baja de miembros

Capítulo 5: Protocolos

P4: Procedimiento para la celebración de reuniones ordinarias

P5: Procedimiento para la celebración de reuniones extraordinarias

P6: Procedimiento para la celebración de reuniones del consejo nacional

Título II: La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil y otras instituciones

Capítulo 6: Relaciones Internas

P7: Procedimiento para la fundación de sub-agrupaciones

Capítulo 7: Relaciones Externas

P8: Procedimiento para la aceptación de una organización asociada o convenio de trabajo

Título III: La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil y su disciplina

Capítulo 8: Disciplina en general

P9: Procedimiento para la integración de cuerpos colegiados en tribunal

Capítulo 9: Jurisdicciones

Capítulo 10: Censuras

Título IV: La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil y sus documentos oficiales

Capítulo 11: Documentos oficiales

P10: Procedimiento para la redacción de actas o minutas de reunión

P11: Procedimiento para la revisión de actas o minutas de reunión

P12: Procedimiento para la redacción de convocatorias

P13: Procedimiento para la redacción de informes

Título V: Consideraciones generales

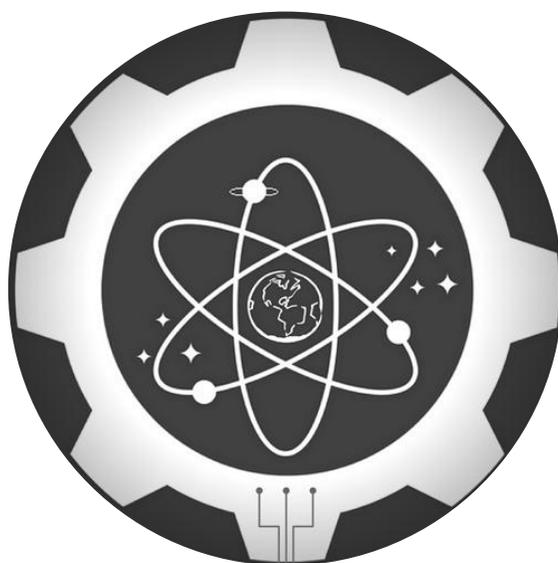
Capítulo 12: Procedimiento Parlamentario

Capítulo 13: Transitorio

Comentarios Finales

Título I:

*LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INVESTIGACIÓN JUVENIL EN
GENERAL*



Título I: LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN JUVENIL EN GENERAL

Capítulo 1: GENERALIDADES

Artículo 1 .- El presente Manual de Procedimientos está basado en la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil (SCTJ) y al igual que esta, está sometida a los acuerdos tomados en la Asamblea General de la SCTJ.

Artículo 2 .- Los miembros de la SCTJ son iguales en derecho y obligaciones, y están sujetos al presente Manual de Procedimientos.

Artículo 3 .- Los documentos de orden y gobierno de la SCTJ son:

1. La Constitución de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil
2. El Libro de Paradigmas de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil
3. El Manual de Procedimientos de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil

Artículo 4 .- Para fines de este manual, se entiende como “Procedimientos” a la serie de métodos o modos de actuar, tramitar o ejecutar para la obtención de algún fin u objetivo.

Capítulo 2: IDENTIDAD

Artículo 5 .- Los símbolos oficiales de la SCTJ son:

1. Siglas
2. Escudo
3. Lema
4. Voto

Artículo 6 .- **SIGLAS.** Se usarán bajo el único caso de la presencia de varias sedes o la mención de varias sedes a la vez, al momento de contar con un espacio limitado de escritura o en el caso de múltiples repeticiones en un documento.

Artículo 7 .- **ESCUDO.** Se imprimirán en todos los documentos oficiales de nuestros cuerpos colegiados descritos en la Constitución de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil

Artículo 8 .- Se imprimirá en la parte superior izquierda de los documentos y se incluirá en los promocionales, publicaciones y medios de difusión con que cuente la SCTJ.

Artículo 9 .- **LEMA.** El lema se incluirá al final de los documentos oficiales, justo antes de la firma de estos, la cual, irá en letras cursivas del mismo tamaño y formato de letra que se utilicen en el resto del documento.

Artículo 10 .- **VOTO.** El Voto deberá citarse de forma memorizada al momento de la recepción de miembros, en eventos masivos o en las circunstancias que los diversos cuerpos colegiados así bien lo dispongan.

Capítulo 3: Gobierno y Administración

Artículo 11 .- Ningún miembro directivo, ni aún el presidente, debe de tomar decisiones sobre asuntos que competan a la SCTJ por si solos, la toma de decisiones se llevará a cabo cuando se esté conformado como alguno de los cuerpos colegiados que la SCTJ reconozca

Artículo 12 .- El artículo anterior solo podrá ser invalidado en el caso de la necesidad de la toma de una decisión sumamente urgente, solo podrá ser llevado a efecto por el presidente con el visto bueno del vicepresidente o alguno de los consejeros, y deberá dar cuentas de esa decisión tomada al pleno con las razones de dicho actuar.

Artículo 13 .- La SCTJ reconoce a los cuerpos colegiados citados en la constitución general de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil, los cuales son:

1. Sede
2. Comité Directivo Estatal
3. Comité Directivo Nacional
4. Asamblea General de la SCTJ

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE CUERPOS COLEGIADOS

A. Sede

Artículo 14 .- Para conformar una sede se requiere cubrir en primera instancia con los artículos 30, 31 y 32 del capítulo 5: “Sedes Estatales” del título II: “La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil Local” de nuestra constitución general de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil

Artículo 15 .- Se reunirán los interesados en un lugar en donde tengan todas las facilidades para una correcta comunicación y seleccionarán, o en su caso se auto nominará, un director de debate, el cual llevará el rumbo de la reunión y tendrá a su cargo el conteo de votos.

Artículo 16 .- Una vez seleccionado el director de debates se pasará a seleccionar a un secretario temporal, el cual levantará el nombre completo de los interesados, información que crea pertinente y deberá llevar registro de los acuerdos tomados, incluyendo el nombre del director de debate y secretario temporal para archivos históricos de la sede.

Artículo 17 .- Se elegirá un modo de votación tal como lo estipulan los artículos 85, 86 y 87 del capítulo 12: “Reglas Parlamentarias” del título IV: “Consideraciones Generales” de la constitución general de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

Artículo 18 .- Se votará sobre los días, la hora y el lugar de reuniones para la sede y decidirán el nombre de esta, haciendo noción de que debe ser el nombre del estado o de la ciudad en la que reúnan.

Artículo 19 .- Dependiendo de las disposiciones y situación de los interesados, se votará sobre si elegir a la mesa directiva en ese mismo instante o poner fecha para la reunión en la que se elegirá a los directivos y consejeros de la zona.

Artículo 20 .- En caso de decidir elegir en ese momento a los directivos se seguirá lo estipulado en el inciso B de este apartado antes de proseguir.

Artículo 21 .- Una vez tomado los acuerdos el director de debate pedirá pasar al frente y con una copia de la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil, pedirá recitar todos juntos el voto localizado en el artículo 22 del Capítulo 3: “Historia e Identidad” del título I: “La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil en General” de la constitución de la misma, en la cual, de no haberse aprendido el voto, se realizará a manera de repetición de oraciones.

Artículo 22 .- El director de debate o presidente electo, según sea el caso, declarará conformada la nueva Sede de la SCTJ finalizando con la fecha y hora de creación.

B. Comité Directivo Estatal

Artículo 23 .- Se avisará con anterioridad de por lo menos tres semana de anticipación sobre la elección de los directivos estatales, a menos que sea durante la creación de una sede nueva

- Artículo 24 .-** Para aspirar a algún puesto en el comité directivo se deberá elaborar una propuesta de plan de trabajo, cuyo modelo se puede encontrar en el libro de paradigmas de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil”, que efectuaría estando en ese puesto, se recomienda que todos los cargos ofertados lo requieran, pero según la situación, solo será obligatorio para el presidente, vicepresidente, secretario y coordinador de finanzas.
- Artículo 25 .-** El día de las elecciones, el presidente o director de debates (Según sea el caso) llamará al orden y pedirá al secretario electo o temporal (Según sea el caso), para tomar nota de los acuerdos tomados.
- Artículo 26 .-** El presidente o director de debates llamará primero a los candidatos a presidencia, los cuales pasarán uno por uno a leer su propuesta plan de trabajo en voz alta y entregar una copia a secretaria, posterior a ello se pasará a realizar las elecciones para dicho cargo.
- Artículo 27 .-** Las elecciones para los siguientes cargos tendrán la misma mecánica que el de presidencia.
- Artículo 28 .-** Los candidatos para algún puesto pueden ser tomados en cuenta para algún otro cargo siempre y cuando estos no hayan sido electos para el cargo por el cual contendieron
- Artículo 29 .-** En caso de no haber candidatos con propuesta de plan de trabajo, el pleno podrá decidir si elegir a los candidatos por moción, tal como indica el capítulo 12: “Reglas Parlamentarias” de nuestra constitución, o que los interesados manifiesten a viva voz el querer contender.
- Artículo 30 .-** Una vez realizada las votaciones el presidente o consejero sustituirá al director de debates y pedirá a los electos pasar al frente para recitar de forma oratorio o en repetición de oraciones el voto de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

C. COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

- Artículo 31 .-** Dependiendo de los acuerdos vigentes de la SCTJ, esta deberá renovarse cada cierto tiempo, siendo acuerdo actual realizarlo cada 2 años
- Artículo 32 .-** La secretaría nacional saliente deberá de convocar con un mes de anticipación, antes del término del tiempo en el poder de la comitiva vigente, a las elecciones nacionales, en ella se pondrán los requisitos para cada uno de los cargos, los cuales serán previamente acordados por los presidentes locales.
- Artículo 33 .-** En caso de renuncia de un cargo de alto mando o de la prórroga para elecciones, los presidentes estatales darán seguimiento
- Artículo 34 .-** Se le pedirá a un consejero de la SCTJ que sea el que tenga a su poder el conteo de las votaciones, o en su defecto a un organismo o entidad hermana de confianza, con plena aprobación de la directiva nacional saliente.
- Artículo 35 .-** Las votaciones serán incluyentes, por lo que todos los miembros de la SCTJ en cada una de sus delegaciones tendrán derecho a la votación.
- Artículo 36 .-** Para ser lecto deberá contar con la mayoría de los votos totales y ser mayoría en por lo menos la mitad de las delegaciones propiamente activas de la SCTJ
- Artículo 37 .-** Apenas se tengan los resultados se hará saber sobre ellos por medio de la publicación de los resultados finales.
- Artículo 38 .-** El presidente saliente convocará a presenciar vía online o en persona la toma de cargos en la que se empezará por el informe de presidencia, seguidamente de unas palabras del

presidente saliente y por último la toma de protesta del presidente electo, en la cual recitará el voto a la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

D. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39 .- Se define como Asamblea General a la reunión simultánea de todos los miembros de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil de todas las sedes a modo de debate para tratar asuntos concernientes a la misma en conjunto con los consejeros y el comité directivo nacional.

Artículo 40 .- Para convocar a una Asamblea General es necesario lanzar una convocatoria con tiempo suficiente para planear la forma de estar presente (sea física o virtual).

Artículo 41 .- Pueden participar en una asamblea general todos los miembros activos con derecho a voz y a voto, los intermitentes solo con derecho a voz y los pasivos solo como espectadores.

Artículo 42 .- El vicepresidente o en su defecto una persona designada, será el en cargado de contar los votos de su sede y manifestar la cantidad al presidente nacional durante las deliberaciones para facilitar el tránsito de información.

Artículo 43 .- Las reuniones de la Asamblea General están apegadas a los artículos del capítulo 12: “Reglas Parlamentarias” del título IV: “Consideraciones Generales” de la constitución general de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

Capítulo 4: MEMBRESÍA

Artículo 44 .- La membresía de la SCTJ se define como la totalidad de las personas integradas formalmente como “miembros oficiales”, tal como se estipula en los artículos 36 y 37 del Capítulo 6: “Membresía” del título II: “La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil Local” de la Constitución.

Artículo 45 .- Para que una persona pueda ser acreedor a ser nombrado miembro oficial debe cumplir con las siguientes cualidades:

1. Tener gusto por la divulgación de la ciencia
2. Tener actitud predispuesta al aprendizaje
3. Amor por la ciencia

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE MIEMBROS

Artículo 46 .- La persona interesada debe de manifestar a viva voz el deseo de pertenecer a la SCTJ en cualquiera de sus sedes en todo el país

Artículo 47 .- El secretario o cualquier miembro del comité directivo estatal deberá facilitarle una copia física o electrónica de la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

Artículo 48 .- Se le recogerán datos personales que la sede considere necesario con el compromiso oral de protegerlos y salvaguardarlos, según las políticas generales de protección a datos personales y acceso a la información, que rijan en cada estado.

Artículo 49 .- El interesado tendrá el deber de leer la constitución para antes de la siguiente actividad de la SCTJ Local.

Artículo 50 .- En la siguiente actividad de la SCTJ Local, el comité directivo deberá tener en la planeación de la actividad, un momento para la recepción del nuevo miembro.

Artículo 51 .- El presidente local, en el tiempo designado para ello, deberá pedir pasar al frente al interesado, el cual se presentará por nombre completo.

Artículo 52 .- El nuevo miembro deberá recitar a manera de repetición (Siendo ayudado por el presidente) o de memoria, el voto a la SCTJ que se localiza en el artículo 22, del capítulo 3: “Historia e Identidad” del título I: “La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil En General” de la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

Artículo 53 .- Se concluye el acto de recepción cuando todos juntos recitan el Lema de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil localizado en el artículo 18 del capítulo 3: “Historia e Identidad” del título I: “La Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil En General” de la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE MIEMBROS

Artículo 54 .- Tal como lo establece la constitución, deberán de haber transcurrido un mínimo de 6 meses de inasistencia injustificada o estar cercano a cumplirlos.

Artículo 55 .- El comité directivo deberá de ponerse en contacto con la persona para informarle de la situación de su membresía y las posibles causas de esta

Artículo 56 .- Después de haber dialogado con la persona, se dará de baja de la lista si y solo si:

1. De viva voz decide renunciar a su membresía
2. Muestra actitud de disgusto o emociones negativas
3. Se agotan los diálogos sin ninguna resolución o se ha hecho todo lo posible por localizar a la persona sin éxito, esto en el tiempo que la sede considere pertinente.

Artículo 57 .- Se le dará de baja en la lista oficial, sin embargo, los datos de la persona no se eliminarán, estos permanecerán en el archivo en caso de que la persona se reivindique y desee regresar a cualquiera de las sedes de la SCTJ (Una vez parte de la SCTJ siempre será SCTJ)

Capítulo 5: Protocolos

Artículo 58 .- El gobierno de la SCTJ es representativo y democrático, el derecho de la sede para elegir a sus oficiales es irrevocable e irrenunciable.

Artículo 59 .- La SCTJ ejerce su autoridad a través de sus cuerpos de gobierno que la representan y no comunalmente, excepto en los siguientes casos:

- A) Elección, reelección y remoción de sus oficiales, por tanto, nadie puede ser colocado en ningún oficio de la SCTJ sin elección y sin el consentimiento de la misma.
- B) Asuntos de vital importancia para la vida de la sede: consultas, planes, proyectos, programas.
- C) Aquellos casos en que el Comité Directivo delegue sus derechos.

Artículo 60 .- Solamente los miembros en activos están autorizados para votar y ser votados

Artículo 61 .- Los miembros intermitentes podrán ser electos en caso de que así este a bien de acordarlo la sede local

Artículo 62 .- La autoridad conferida a un oficial o cuerpo colegiado de la SCTJ puede ser manifestada de forma física o presencial, virtual o por escrito firmado por la persona con un testigo y previamente habiendo dado aviso al órgano que se dirija.

PROCEDIMIENTO PARA CELEBRACION DE REUNIONES ORDINARIAS

- Artículo 63 .-** Se conoce como reunión ordinaria a aquella que ha sido programado con anterioridad de forma periódica para tratar asuntos generales y ordinarios que se presentan de forma paulatina en la sede local o cualquier órgano de la SCTJ.
- Artículo 64 .-** Las reuniones se deberán anunciar con 2 semanas de anticipación como mínimo.
- Artículo 65 .-** El quórum para una reunión Ordinaria de la sede será la mitad más uno de los miembros activos e intermitentes como mínimo.
- Artículo 66 .-** En el caso de que no se cubriera el quórum mencionado, el Comité Directivo convocará nuevamente a la sede. En la segunda convocatoria el quórum será la tercera parte de los miembros activos e intermitentes. Si fuere necesario, se convocará hasta por tercera vez, y el quórum será reconocido oficialmente con los miembros que estén presentes.
- Artículo 67 .-** El presidente electo será el director de la reunión, a menos que por causas de fuerza mayor no esté presente o decida ceder su derecho al vicepresidente.
- Artículo 68 .-** El secretario se posicionará junto al director de la reunión para levantar una minuta o acta de la reunión y deberá pasar lista debidamente a los miembros que se encuentren en calidad de Activo o Intermitente
- Artículo 69 .-** Al término de la reunión se leerán los acuerdos tomados para repaso de estos y el secretario deberá elaborar debidamente el acta correspondiente a la reunión, el cual será aprobado por el presidente y vicepresidente para su formalización
- Artículo 70 .-** La resolución de los mismo deberá ser informada por escrito a los miembros para el flujo de información oficial a las personas que no hayan estado presentes, de igual forma la minuta deberá permanecer en archivo para resguardo de esta.

PROCEDIMIENTO PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS

- Artículo 71 .-** Se conoce como reunión extraordinaria a la que no se ha convocado con un tiempo considerable, por un tema en específico y que se debe realizar en carácter de suma importancia
- Artículo 72 .-** Para las reuniones extraordinarias es necesario cubrir con el 50% +1 persona del total de miembros activos e intermitentes
- Artículo 73 .-** En caso de no poder reunir el quorum necesario para la reunión y no poseer el tiempo suficiente para convocar a otra, esta será procedente si y solo si el presidente en coordinación con el cuerpo de consejería lo aprueban, así mismo debe estar presente física o virtualmente la mayoría de la mesa directiva.
- Artículo 74 .-** Para este tipo de reuniones el secretario toma nota de los acuerdos sin embargo no existe acta a la cual apegarse o firmar, todos los acuerdos deberán agregarse en un apartado especial durante el acta de la reunión ordinaria más próxima a la reunión extraordinaria.

PROCEDIMIENTO PARA REUNIONES DE CONSEJO NACIONAL

- Artículo 75 .-** Cuando el Comité Directivo Nacional se reúna en conjunto con los presidentes y representantes de cada sede local, se dice que se ha conformado el consejo nacional.
- Artículo 76 .-** El Consejo Nacional y las leyes de él emanen son absolutos y solo pueden ser superados en autoridad por medio de la Asamblea General de la SCTJ.

Artículo 77 .- Cada sede tendrá representación en el Consejo Nacional por medio de su presidente y vicepresidente, no obstante, para efectos de votación, solo uno de ellos portará el voto de la sede y derecho a voz, mientras que el otro solo tendrá derecho a voz.

Artículo 78 .- Cada miembro de la Directiva Nacional tiene derecho a voz y voto a excepción del presidente, el cual solo tiene derecho a voto en caso de empate o disputa de grado mayor (Voto de calidad).

Artículo 79 .- La forma de decidir cual de los dos tendrá el derecho a voto se designa bajo las siguientes normas

1. Tendrán la preferencia a voto los presidentes de cada sede local
2. En caso de que el presidente local esté en algún cargo dentro de la directiva nacional, el voto de la sede será dado por el vicepresidente de la sede, de esta forma el presidente local podrá hacer uso de su voto como directivo.
3. Si tanto el presidente como el vicepresidente tienen algún cargo dentro de la Directiva Nacional, el Consejo Nacional tendrá a bien decidir sobre si aceptar a un tercer representante de la sede para que manifieste su voto en la reunión
4. En caso de ausentismo por parte del presidente o vicepresidente de la sede local, manifestado con anterioridad, el presidente designará por privilegio quién será el representante de la sede dentro del Consejo Nacional.

Artículo 80 .- Dentro del Consejo Nacional todos los integrantes tienen la misma autoridad y derechos, pese a la diferentes funciones que cada uno posea.

Artículo 81 .- Periódicamente se deberá entregar un informe de cada una de las sedes que la conforman para tener sintonía en el trabajo nacional

Artículo 82 .- Cualquier miembro del Consejo Nacional puede proponer la realización de una reunión, pero solo el Presidente Nacional está facultado para convocarla.

Artículo 83 .- El secretario deberá de tomar nota de todos los acuerdos y pasar lista de los asistentes, así como de la postura de cada persona en las votaciones para tener registro de ellas en el Acta de la reunión, exceptuando cuando se realice escrutinio secreto.

Artículo 84 .- Terminando la reunión, todos los presentes firman el acta elaborada por el secretario para hacer los acuerdos validos y se expide una copia en digital a cada una de las sedes.

Título II:
LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INVESTIGACIÓN JUVENIL Y OTRAS INSTITUCIONES



Título II: LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN JUVENIL Y OTRAS INSTITUCIONES

Capítulo 6: RELACIONES INTERNAS

Artículo 85 .- Para fines de este manual, se entiende como relaciones internas a las que se establecen entre las propias partes de la SCTJ, lo cual involucra a los propios miembros de la misma sede, de diversas sedes, entre sedes y organismos propios de la SCTJ, o entre la SCTJ y el cuerpo de consejería.

Artículo 86 .- Cada sede de la SCTJ tiene el privilegio de tener sub-agrupaciones para trabajos en específico y cuando esas sean vitalmente necesarias, sin embargo, no serán reconocidas como oficiales hasta ser aceptadas debidamente por el consejo nacional de la SCTJ

Artículo 87 .- Entre las sub-agrupaciones que puede poseer una sede se pueden encontrar:

- I. Clubes Científicos
- II. Redes de Ciencia
- III. Comités encargados de tareas específicas

Artículo 88 .- La definición de estos será propia para cada sede dependiendo de sus necesidades

Artículo 89 .- Todos los miembros de la sub-agrupación forman parte directa de la membresía de la SCTJ Local

PROCEDIMIENTO PARA FUNDACION DE UNA SUB-AGRUPACION

Artículo 90 .- Se recomienda fundar un club científico bajo las siguientes situaciones:

- I. Cuando se tiene una dificultad geográfica para focalizar las reuniones
- II. Cuando se tiene mucha asistencia de alguna institución en específico
- III. Cuando se desea darle seguimiento cercano a un grupo selecto de personas en determinada zona geográfica
- IV. Bajo convenio con alguna institución o escuela

Artículo 91 .- La SCTJ Local lanzará una convocatoria en donde estipule las bases para formar parte del Club Científico, la razón por la cual se convoca a la formación del club y el hecho de que es un derivado de la SCTJ Local y por ende está sujeta a todos los acuerdos de la misma.

Artículo 92 .- Se necesita la participación de al menos 5 personas para tener validez oficial

Artículo 93 .- El presidente en turno, o en su defecto aquella persona de la directiva que así se disponga, explicará a grandes rasgos el panorama de trabajo de la SCTJ

Artículo 94 .- Se designará a un presidente y a un secretario del Club

Artículo 95 .- Se designará a un consejero que velará de manera directa los trabajos del Club

Artículo 96 .- Periódicamente el club deberá dar informe a la SCTJ Local sobre los trabajos desarrollados.

Artículo 97 .- El secretario en cuestión levantará la lista de los participantes y se le dará copia al secretario de la sede local para control del mismo

Artículo 98 .- Se votará por el día y horario de reuniones, el cual deberá de ser diferente al de reuniones de la sede local.

Artículo 99 .- Al final todos recitarán el voto a la SCTJ localizado en la Constitución General de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil.

Artículo 100 .- Se presentará el acta de formación correspondiente localizado en el libro de paradigmas de la SCTJ ante el consejo nacional.

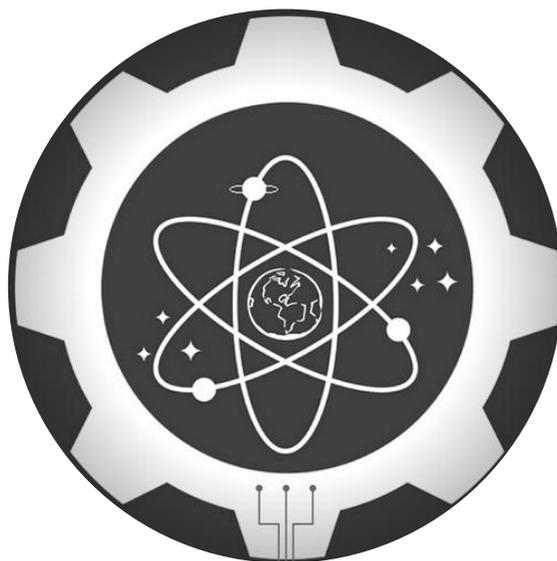
Capítulo 7: RELACIONES EXTERNAS

- Artículo 101 .-** Se denomina relación externa a las que se realizan con instituciones fuera de la estructura organizacional de la SCTJ.
- Artículo 102 .-** Las relaciones externas son reguladas por la mesa directiva, liderándolas el presidente y el manager de relaciones públicas.
- Artículo 103 .-** Se debe delimitar si las relaciones con dichas organizaciones o instituciones es a nivel local o nacional, no obstante, siempre se debe dar informe al consejo nacional
- Artículo 104 .-** Las relaciones exteriores se pueden realizar bajo 2 modalidades:
1. Organización o Institución Asociada (OA)
 2. Convenio de Trabajo
- Artículo 105 .-** Las OA se entienden como aquellos entes que desean formar parte de la estructura organizacional de la SCTJ, pero teniendo bases y conformaciones diferentes, evocadas al desarrollo o divulgación científica, que cumplan con las responsabilidades que emanen de la SCTJ y a su vez que no pierdan su propia esencia como organismos autónomos
- Artículo 106 .-** Las OA forman parte de la toma de decisiones en la medida que el consejo nacional tiene a bien estipularlo y sus miembros se consideran como miembros de la SCTJ.
- Artículo 107 .-** Las Agrupaciones, Instituciones u Organismos que participan en los trabajos de la SCTJ por medio de Convenio de trabajo no participan en las tomas de decisiones de la SCTJ, a menos que el convenio indique lo contrario, no se consideran parte de la estructura de la SCTJ, sus decisiones no se involucran con la SCTJ, a menos que el convenio lo indique, y apoyan a la SCTJ en tareas específicas, de la misma forma que la SCTJ les apoya.

PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACION DE UNA OA O CONVENIO DE TRABAJO

- Artículo 108 .-** La institución por relacionarse con la SCTJ deberá externar la forma en la que desea colaborar a nivel local o nacional con la SCTJ
- Artículo 109 .-** Se convocará a una reunión nacional en donde se de a conocer y se pasará a la delimitación de los acuerdos
- Artículo 110 .-** El vicepresidente nacional le dará la bienvenida a la nueva organización y se le presentará a los miembros del consejo nacional
- Artículo 111 .-** Se presentará un modelo de trabajo para las OA o el proyecto final de convenio (Según sea el caso), ambos realizados previamente en conjunto con la organización externa a la SCTJ, la cual se debió de haber enviado previo a la reunión
- Artículo 112 .-** Se dará un espacio para dudas y aclaraciones antes de la firma o el alta de la Organización
- Artículo 113 .-** Realizado todos los pormenores, todos los presidentes locales firman en conjunto con el presidente y vicepresidente nacional, en conjunto con los representantes de dicha organización, en caso de trabajos locales solo firman los representantes de la organización, el presidente local y el presidente nacional junto a sus respectivos vicepresidentes
- Artículo 114 .-** Realizada la firma del convenio se distribuye alrededor de las sedes mediante copias físicas o electrónicas.
- Artículo 115 .-** En futuras reuniones se les pasará lista a dichas instituciones por medio de sus representantes.
- Artículo 116 .-** En el caso de las Organizaciones por convenio ellas no firman los acuerdos.

Título III:
LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INVESTIGACIÓN JUVENIL Y SU DISCIPLINA



Título III: LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN JUVENIL Y SU DISCIPLINA

Capítulo 8: Disciplina en General

Artículo 117 .- Se define como disciplina a

Artículo 118 .- El objetivo de la disciplina, sin importar el caso, siempre será vindicar el orden, la restauración del ofensor, la fuerza del ejemplo, la justicia y fidelidad a los principios de la SCTJ.

Artículo 119 .- La disciplina dentro de la SCTJ puede ser de dos tipos:

1. Administrativa
2. Judicial

Artículo 120 .- La disciplina administrativa consiste en la remoción de una persona de un puesto de responsabilidad y/o derechos concedidos, por alguna falta manifiesta que no implique censura alguna como medida

Artículo 121 .- Esta forma de disciplina es aplicable a los titulares de Comités Directivos y Comisiones de todas las organizaciones de la SCTJ; procurando de esta manera el buen orden y la buena marcha de la sociedad, la plena madurez y desarrollo del miembro.

Artículo 122 .- La Disciplina Judicial se aplica para esclarecer una falta cometida, aplicando la censura correspondiente al caso juzgado.

Artículo 123 .- La Jurisdicción en la aplicación de la disciplina es la facultad de juzgar y ejecutar sentencia en el caso juzgado.

Artículo 124 .- Todas las resoluciones de un tribunal mayor son definitivas para revocar, modificar o confirmar la resolución dada por un tribunal menor.

Artículo 125 .- Los tribunales de la SCTJ son 3 y van por orden jerárquico del menor al mayor:

1. Directiva estatal
2. Directiva Nacional
3. Consejo Nacional

Artículo 126 .- Estos tribunales tendrán toda la facultad de aplicar la disciplina eclesiástica administrativa o judicial

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DEL CUERPO COLEGIADO EN TRIBUNAL

Artículo 127 .- Para la atención de un caso judicial, el tribunal debe nombrar una comisión de justicia.

Artículo 128 .- Todo caso judicial que se presente ante un tribunal debe ser presentado por escrito o en forma verbal por el demandante (acusador).

Artículo 129 .- Cuando la falta es visible y pública, no debe esperarse un demandante, sino que la comisión de justicia del tribunal respectivo debe actuar como acusador.

Artículo 130 .- Todo acusado puede presentarse ante un tribunal con su defensor; quien debe ser miembro activo, de buen testimonio y sin relación de parentesco entre ambos.

Artículo 131 .- Para atender todo asunto que requiera Disciplina Judicial, el tribunal correspondiente se erige en Tribunal de Justicia. Corresponde al presidente del tribunal, hacer la declaración del protocolo siguiente: “Bajo las normas, estatutos y reglamentos que emanan de nuestros acuerdos y libros de gobierno, siendo las _____ horas del día _____, del mes de _____ del presente año de _____, este tribunal por un acto de potestad se erige en Tribunal de Justicia para atender el caso siguiente”

- Artículo 132 .-** El presidente toma lugar como juez a menos que esté involucrado de forma directa o posea parentesco directo con el acusado o demandante
- Artículo 133 .-** El resto de la directiva pasa a tomar lugar como el jurado del caso, únicamente se le pedirá retirar a todos aquellos que estén inmersos en el caso de forma directa, los cuales pueden permanecer durante el juicio, pero no tienen derecho a voz y voto durante ello a menos que el juez los llame para ello
- Artículo 134 .-** Si el acusado lo desea se puede nombrar a un defensor dentro del propio comité directivo o ajeno a él, siempre que sea miembro activo de la SCTJ
- Artículo 135 .-** Se seleccionará un relator dentro del comité directivo que tome nota de todos los argumentos citados y del veredicto tomado.
- Artículo 136 .-** Se harán las deliberaciones correspondientes y en caso de requerir tiempo se suspenderá la reunión por aclamación del juez, fijando la fecha de continuar, no excediendo las 2 suspensiones consecutivas
- Artículo 137 .-** Una vez terminada las deliberaciones el jurado dará su veredicto, ausentándose por unos momentos para tener una respuesta unánime y debatir de manera breve en caso de ser meramente necesario, los votos serán de forma secreta y solo se dará a conocer el resultado.
- Artículo 138 .-** Finalizado el caso se levanta la sesión del tribunal citando el juez el siguiente fragmento: “Bajo las normas, estatutos y reglamentos que emanan de nuestros acuerdos y libros de gobierno a los cuales me fueron conferidos su defensa por la solemne elección de los presentes, siendo las _____ horas del día _____, del mes de _____ del presente año de _____, este tribunal da resolución tal como se plasma en el acta redactada por el relator y hace efectos los acuerdos en ella escritos”
- Artículo 139 .-** Concluido el proceso, el acusado recibirá lo más pronto posible, una copia del acta del proceso de forma física
- Artículo 140 .-** Declarada la sentencia, si es hallado culpable, podrá apelarla inmediatamente en forma verbal para luego hacerlo en forma escrita ante el tribunal que corresponda.
- Artículo 141 .-** Si transcurridos cinco días hábiles no hay ningún trámite de apelación, se dará por ejecutada la sentencia
- Artículo 142 .-** Todo acusado que no se presente cuando es citado o no se presentara en algún momento del proceso, será además procesado por rebeldía.

Capítulo 9: Jurisdicciones

- Artículo 143 .-** Todo comité directivo local tiene jurisdicción sobre sus miembros y sobre las sub-agrupaciones con las que trabaja en conjunto en forma de Organizaciones Asociadas
- Artículo 144 .-** En todo caso sometido a juicio, deberán atenderse sus elementos agravantes y atenuantes.
- Artículo 145 .-** Entendemos por agravantes y atenuantes, aquellos elementos que hacen más grave una falta cometida, estos incluyen la intención con la que se cometió dicha falta. Estos elementos son útiles para la aplicación de la pena en el caso juzgado.
- Artículo 146 .-** Cuando existe una medida disciplinaria como consecuencia de un proceso judicial, son los derechos y obligaciones de un miembro que se restringen (limitan) y se establecen cuáles son los derechos y obligaciones, mientras transcurre el tiempo de la disciplina.
- Artículo 147 .-** La directiva nacional tiene jurisdicción sobre todos los asuntos que involucran a las sedes y a la SCTJ Nacional, exceptuando acusaciones directas de la mesa directiva electa.

Artículo 148 .- Todas las organizaciones e instituciones de la Iglesia solo pueden atender asuntos que requieran Disciplina Administrativa. Cuando exista falta que requiera Disciplina Judicial, ésta se comunicará al tribunal que tiene jurisdicción sobre el ofensor.

Artículo 149 .- El consejo nacional tendrá jurisdicción sobre todos los asuntos generales que competen a la SCTJ eso incluye agravios hechos por los propios miembros directivos y mesa directiva, organizaciones que trabajen bajo el régimen de Organismo Asociado y los miembros de la SCTJ en todo su campo.

Artículo 150 .- Todos los miembros de la SCTJ, así como los oficiales, cuando cometan alguna falta serán atendidos por el tribunal donde fue cometido el agravio.

Artículo 151 .- Cuando un asunto es llevado a un tribunal de la SCTJ por no haber ya entendimiento personal, deberá probarse debidamente presentando testigos

Artículo 152 .- El único caso judicial donde se da la pérdida de la membresía es cuando se aplica la censura de la expulsión.

Capítulo 10: Censuras

Artículo 153 .- Las censuras que aplican los tribunales de la SCTJ son:

- I. Amonestación
- II. Reprensión
- III. Suspensión
- IV. Deposición
- V. Expulsión

Artículo 154 .- Las censuras de amonestación y reprensión son de carácter administrativo, aplicadas en forma privada (Amonestación) o pública (Reprensión). No alteran derechos y obligaciones de los miembros de la SCTJ

Artículo 155 .- La amonestación es aplicada por conducta que no reviste mayor gravedad y que no afecte a segundas y terceras personas.

Artículo 156 .- La reprensión es aplicada por conducta que afecta directa o indirectamente a segundas o terceras personas; por faltas que revisten mayor gravedad en comparación al caso anterior. Esta gravedad será considerada por el tribunal que atienda determinado caso

Artículo 157 .- La suspensión, deposición y expulsión, son censuras que se contemplan en el ámbito de la Disciplina Judicial y necesariamente serán atendidas a través de un proceso ante el tribunal correspondiente.

Artículo 158 .- La suspensión es la privación de los derecho de un miembro de la Iglesia, por el periodo dictado por un tribunal de la misma

Artículo 159 .- Cuando la suspensión es aplicada a un oficial de la SCTJ automáticamente su oficio pasa a receso por el tiempo que dure la medida disciplinaria.

Artículo 160 .- La deposición es la anulación de la ordenación de un oficial de la SCTJ.

Artículo 161 .- En caso de suspensión se deberá elegir en ese mismo momento a otra persona que continúe con el cargo de la persona en lo que termina el periodo de trabajo ordinario

Artículo 162 .- La deposición no necesariamente necesita una censura de suspensión, será deber del tribunal designar si se aplica solo uno o ambos.

Artículo 163 .- La expulsión solo se llevará acabo por faltas muy graves e intencionadas que afecten directamente a primeros, segundos y terceros de manera recurrente y sin posibilidades de vindicación del acusado.

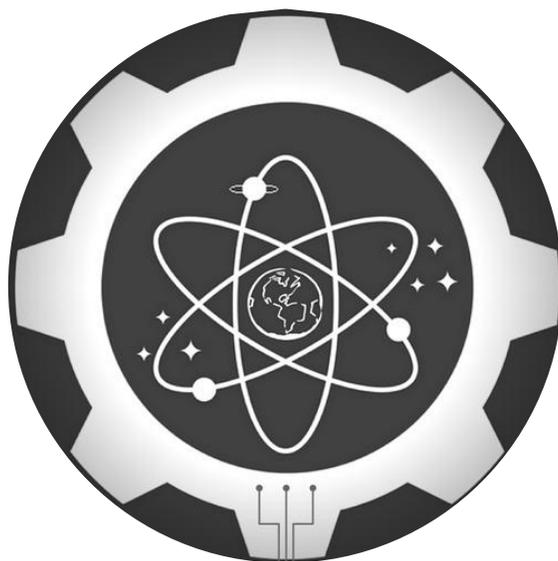
Artículo 164 .- La expulsión puede ser aplicado a una persona, a una sede o a una organización asociada de manera local o nacional

Artículo 165 .- Toda sentencia judicial dictada por un tribunal de la SCTJ no será menor a 6 meses.

Artículo 166 .- Toda persona o ente que ha sido disciplinado deberá tener visitas periódicas del tribunal que lo disciplinó o por representantes del mismo para vindicarlo

Artículo 167 .- Concluido el tiempo de la disciplina y después de que el tribunal haya hecho un balance favorable de la conducta del inculpado y no habiendo elemento en contra, en reunión ordinaria y de manera pública será restaurado a sus plenos derechos y obligaciones.

Título IV:
LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INVESTIGACIÓN JUVENIL
Y SUS DOCUMENTOS OFICIALES



Título IV: LA SOCIEDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN JUVENIL Y SUS DOCUMENTOS OFICIALES

Capítulo 11: Documentos Oficiales

Artículo 168 .- Los documentos oficiales necesarios en la secretaria de cualquier comité, sede u organismo propio de la SCTJ son:

- I. Actas o Minutas
- II. Convocatorias
- III. Informes

Artículo 169 .- El único documento aceptado tanto a nivel local como a nivel nacional, para hacer valido los acuerdos y hacer remembranza sobre lo tratado en una reunión oficial o extraoficial es el Acta o Minuta de la reunión

Artículo 170 .- El acta deberá ser levantado por el secretario de la reunión, el cual puede ser el secretario general electo o un secretario temporal, debe utilizar un lenguaje formal y plasmar las ideas de la forma más clara posible.

Artículo 171 .- El único documento oficial aceptado a nivel nacional para la llamada a participar en algún evento, actividad o reunión de manera oficial, para asuntos propiamente oficiales de manera periódica y ordenada es la convocatoria

Artículo 172 .- La convocatoria puede ser oficial o extraoficial dependiendo del asunto a tratar y del tiempo dispuesto para la reunión

Artículo 173 .- El único documento tomado como válido para analizar la situación particular de cada sede y del trabajo de la directiva nacional, establecer diagnósticos y velar por los andares de la SCTJ en cada uno de sus trabajos es el informe

Artículo 174 .- En cualquier caso, se deben evitar los comentarios y los puntos de vista arbitrarios dentro del informe, la información proporcionada debe de ser objetiva y reflejar todos los aspectos importantes dentro del trabajo de la SCTJ

PROCEDIMIENTO PARA REDACCION DE UN ACTA O MINUTA DE REUNION

Artículo 175 .- El acta puede ser escrito a mano o en algún medio electrónico siempre que esté disponible de forma física en su aprobación.

Artículo 176 .- El tipo de letra puede ser manuscrita o de molde, pero por su presentación correcta no se combinarán en una misma acta.

Artículo 177 .- No tendrá borraduras, letras remarcadas, ni se utilizará corrector líquido. En caso de cometerse error, se trazará una raya horizontal en la palabra o frase errada, quedando legible la palabra o frase testada.

Artículo 178 .- En el texto del acta no aparecerán renglones en blanco, ni terminados con punto y aparte, o rayas.

Artículo 179 .- En las actas no se dejarán espacios en blanco.

Artículo 180 .- Al concluir el acta, si quedase un espacio en blanco, se cerrará dicha línea con doble raya.

Artículo 181 .- Todos los números se escribirán con letra.

Artículo 182 .- Se usará para su llenado tinta de color negro o azul, siempre y cuando no sea tinta gel o tinta que se diluye con facilidad.

Artículo 183 .- En toda acta irán las firmas del presidente y secretario del cuerpo correspondiente, y en medio de las firmas se estampará el sello (En caso de tener)

Artículo 184 .- La firma del secretario debe ir a la izquierda y la del presidente del lado derecho. Dichas firmas deben de quedar de tal forma que alguna parte de ellas toque la línea de firma.

Artículo 185 .- No habrá en las actas abreviaturas de nombres, títulos, palabras o números.

Artículo 186 .- El secretario empieza el acta explicando el lugar y la fecha en la que se está llevando a cabo la reunión, así como la modalidad y la cantidad de asistentes

Artículo 187 .- Seguidamente se redactan los acuerdos, poniendo primero el contexto de la situación y el acuerdo aprobado.

Artículo 188 .- Por último, debe destacar la hora en la que se finalizó la reunión y las observaciones que considere pertinente, tal como se puede ver en el Libro de Paradigmas

Artículo 189 .- Las actas deberán de ser revisados de forma periódica por el órgano superior inmediato para dar legalidad a todos los acuerdos emanados.

PROCEDIMIENTO PARA REVISION DE UN ACTA O MINUTA DE REUNION

Artículo 190 .- El cuerpo de autoridad inmediata acordará en justo juicio los tiempos periódicos en los que se revisarán las actas

Artículo 191 .- La directiva de dicho cuerpo colegiado se encargará de solicitarlo con al menos 7 días de anticipación

Artículo 192 .- Se tomará en cuenta que las reuniones se hayan realizado conforme a nuestra jurisprudencia. Este deberá ser uno de los principales motivos de la revisión del Libro.

Artículo 193 .- Se observará que los procedimientos administrativos o judiciales se hayan desarrollado conforme a la disciplina.

Artículo 194 .- Se tomará en cuenta que la letra sea manuscrita o letra de molde.

Artículo 195 .- Se observará que no haya borraduras en las actas.

Artículo 196 .- Al final de la última acta revisada, el secretario del cuerpo colegiado asentará una constancia de su revisión y la firmará con nombre, firma y fecha

Artículo 197 .- El resultado de la revisión se entregará por escrito al cuerpo correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA REDACCION DE UNA CONVOCATORIA

Artículo 198 .- La convocatoria oficial escrita solo puede ser lanzada por el secretario de algún cuerpo colegiado bajo mando del presidente

Artículo 199 .- Todo miembro de la SCTJ está en derecho de solicitar el lanzamiento de una convocatoria, no obstante, solo el presidente del cuerpo colegiado inmediato tiene la facultad de aprobar su expedición por medio de su visto bueno

Artículo 200 .- Al principio de la convocatoria siempre de mostrarse los logos de las instituciones involucradas en dicha convocatoria y debe cumplir con las siguientes observaciones:

1. Si es la SCTJ Nacional solamente la que convoca deberá llevar el logo de la SCTJ de lado izquierdo y el escudo nacional de lado derecho
2. Si es una sede local solamente debe llevar el logo de la SCTJ en el lado izquierdo y de lado derecho el escudo del estado o región a la que pertenece
3. Si son 2 instituciones debe estar presente de lado derecho el logo de la SCTJ y de lado izquierdo el de la institución

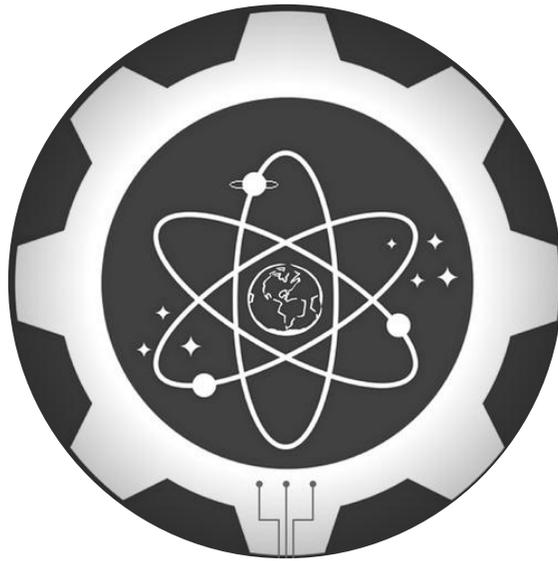
4. Si son más de 2 instituciones el logo de la SCTJ debe estar centrada.

- Artículo 201 .-** Lo siguiente es la razón social de la institución seguido por los datos de contacto.
- Artículo 202 .-** Debajo de ellos se localiza la fecha en la que se elabora la convocatoria y el número de oficio (en caso de tener).
- Artículo 203 .-** Se debe citar a las instituciones que convocan y la razón de la convocatoria, seguido por las bases y por ultimo las especificaciones y razones de la misma
- Artículo 204 .-** Por ultimo se agrega el dato de los responsables directos y se firma por el cuerpo colegiado que aprobó la convocatoria
- Artículo 205 .-** Por ultimo se debe siempre recalcar el lema de la SCTJ
- Artículo 206 .-** En caso de ser una convocatoria informal esta solo debe ser respaldada por el presidente electo o algún consejero.
- Artículo 207 .-** Las convocatorias informales solo son validas para tratar asuntos altamente importantes que requieren la atención inmediata, la cual no debe exceder las 2 semanas
- Artículo 208 .-** En caso de la expedición de una convocatoria formal y no cubrir con el quorum necesario, será deber del secretario reprogramar dicha convocatoria, para la cual ya no se necesitará el quorum para llevarla a cabo puesto que ya hubo una primera llamada.
- Artículo 209 .-** El modelo de convocatoria debe adaptarse lo más posible al citado en el libro de paradigmas

PROCEDIMIENTO PARA REDACCION DE UN INFORME

- Artículo 210 .-** El informe puede ser escrito por el presidente, vicepresidente o secretario
- Artículo 211 .-** La estructura del informe es libre para cada sede, pero se pide que cumpla con los estándares globales para documentos oficiales vigentes
- Artículo 212 .-** Los puntos para resaltar en el informe son:
- Resumen de la situación
 - Cronograma de actividades realizadas
 - Resumen de las actividades más importantes
 - Membresía Actual
 - Participación en actividades fuera de la SCTJ
 - Menciones Honoríficas
 - Planes a Futuro
- Artículo 213 .-** El informe debe ser firmada por toda la mesa directiva en cuestión
- Artículo 214 .-** Se debe entregar una copia física o virtual a cada cuerpo colegiado de mando superior inmediato al que emite el informe
- Artículo 215 .-** El informe debe de ser redactado de la forma más específica posible
- Artículo 216 .-** Para los informes realizados a mano, es necesario que sean del mismo color de tinta y en todos los casos debe de ser de color negro o azul oscuro.

Título V:
CONSIDERACIONES GENERALES



Título V: CONSIDERACIONES GENERALES

Capítulo 12: Procedimiento Parlamentario

- Artículo 217 .-** Se llama “Reglas parlamentarias” al conjunto de normas por las que cualquier asamblea gobierna sus deliberaciones. Los más importantes asuntos de la humanidad han tenido que ser tratados públicamente en asambleas, pero sin “reglas de orden”, cada individuo actuaría de acuerdo con su criterio; nadie conocería sus derechos ni sabría cómo usarlos. Tal situación traería confusión y desorden.
- Artículo 218 .-** El “Procedimiento parlamentario” es el sistema establecido de leyes comúnmente usadas para la deliberación ordenada de negocios en asamblea.
- Artículo 219 .-** Tiene dos propósitos:
- Artículo 220 .-** Llevar los negocios en forma eficiente
- Artículo 221 .-** Asegurar igualdad de derechos para todos.
- Artículo 222 .-** El primer y más fundamental tenor es que sólo un asunto puede demandar la atención de la asamblea a un mismo tiempo.
- Artículo 223 .-** Toda proposición presentada para su consideración merece pleno y libre debate.
- Artículo 224 .-** Cada miembro tiene iguales derechos que los demás.
- Artículo 225 .-** La decisión de la mayoría debe llevarse a cabo, y la posición de la minoría debe ser preservada.
- Artículo 226 .-** La personalidad y los deseos de cada miembro deben unirse a la voluntad del grupo mayoritario de la organización.
- Artículo 227 .-** Se entiende como “Obtener el piso” o ceder la palabra en ser reconocido formalmente para hacer uso de la palabra bajo viva voz y en el instante presente.
- Artículo 228 .-** Cuando dos o más levantan la mano al mismo tiempo, el presidente decidirá quién debe tomar el piso. Esto podrá hacerlo tomando en consideración los siguientes principios:
- A.** El miembro que propuso la moción que se está discutiendo tiene el derecho al piso (si no lo ha tomado durante la discusión), aunque otro miembro haya pedido antes la palabra.
 - B.** Ningún miembro tomará la palabra por segunda vez sobre el mismo asunto hasta que todos los que deseen hacer uso de la palabra lo hayan hecho
 - C.** El presidente hará alternar la discusión entre los que favorecen y los que se oponen a la moción en discusión.
- Artículo 229 .-** Un miembro se levanta y se dirige al oficial que preside diciendo: “Señor presidente”, por ende, todas las nociones deben ser dirigidas a él y no a la asamblea.
- Artículo 230 .-** El miembro es reconocido por el presidente, quien le concede el piso diciéndole: “Señor miembro” o “Señor fulano”.
- Artículo 231 .-** El miembro propone la moción iniciando con las palabras: “Propongo que...”
- Artículo 232 .-** Otro miembro secunda la moción usando la expresión: “Yo secundo”. Cuando una moción que requiere secunda no es secundada por ningún miembro, el presidente preguntará: “¿Hay secunda?” Si persiste el silencio, la moción es desechada por falta de secunda.
- Artículo 233 .-** Si una moción ha sido debidamente propuesta y secundada, el presidente anunciará a la asamblea: “Ha sido propuesto y secundado que...” También puede pedir al secretario que lea la proposición a la asamblea. No se aceptará propuesta contraria; quienes estén en oposición podrán en su oportunidad emitir su voto negativo.
- Artículo 234 .-** La asamblea discute o debate la moción, si ésta es debatible.

Artículo 235 .- El presidente toma la votación sobre la moción cuando ésta ha sido plenamente discutida. (Las distintas formas de cerrar la discusión, como también las diferentes clases de votación serán explicadas más adelante.) Pedirá primero el voto afirmativo, luego el voto negativo.

Artículo 236 .- El presidente anuncia a la asamblea el resultado de la votación. Si la moción prevalece, el secretario la registrará en el acta para su cumplimiento.

Artículo 237 .- Si después de ser aprobado el cierre del debate, alguien desea dar alguna sugerencia, deberá hacerlo sentado y únicamente cuando se trate de algo muy importante.

Artículo 238 .- Si una moción ya ha sido puesta a votación (lo que significa que se ha cerrado el debate) y alguien quiere dar otro argumento, sólo podrá interrumpir antes del voto negativo. En tal caso, el presidente hará que se repita el voto afirmativo, solo si lo cree pertinente

Artículo 239 .- Se llama moción principal a cualquier negocio o proposición presentada por cualquier miembro para que la asamblea la conozca y decida.

Artículo 240 .- Las mociones subsidiarias (dependientes) tienen como objetivo modificar o procesar la moción principal que está siendo discutida por la asamblea. Se llaman “subsidiarias” porque su existencia depende enteramente de la moción principal.

Artículo 241 .- Mociones incidentales son mociones que surgen de otras mociones y, consecuentemente, tienen prioridad sobre ellas, ya sean subsidiarias o principales, por lo que deben ser tratadas y decididas primero. Estas aparecen repentinamente ya sea por reacción a una moción principal o por la mala conducción de la sesión.

Artículo 242 .- Cuando se quiere hacer algo que, aunque fuere beneficioso a la organización, las reglas parlamentarias lo obstaculizan, éstas pueden ser suspendidas momentáneamente por esta moción, a fin de sesionar sin reglas.

Artículo 243 .- Cuando se sesiona sin reglas parlamentarias estas deben de cumplir con:

- A. No se puede suspender la Constitución, los estatutos, ni ningún manual superior a la asamblea.
- B. Se requiere un voto de dos tercios para aprobarla.
- C. Ninguna regla de protección para personas que estén ausentes.
- D. Ningún asunto nuevo puede ser introducido durante la suspensión, excepto la moción por la cual se suspendieron las reglas.
- E. Al terminar este asunto, las reglas entran nuevamente en vigor.

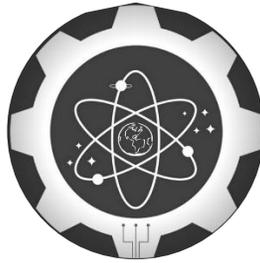
Artículo 244 .- En sesiones largas, o cuando se juzga conveniente, se puede tener un intermedio. Requiere secunda, es de discusión limitada, requiere un voto mayoritario y se puede renovar después de tratar otro asunto.

Capítulo 13: Transitorios

Artículo 245 .- Quedan derogadas las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos anteriores que contravengan al presente.

Artículo 246 .- El presente reglamento pasa a ser vigente el día después de su aprobación.

Artículo 247 .- Al presentarse una situación excepcional, no considerada en estos Estatutos y Reglamentos, los consejeros, la mesa directiva y la Asamblea de Convencionistas, con los votos del setenta por ciento como mínimo de las sedes presentes, determinarán la solución de este.



Comentarios Finales

“Por amor a la ciencia”

El presente reglamento fue producto de la ardua labor de la Sociedad de Ciencia, Tecnología e Investigación Juvenil en su Sede Campeche, a cargo del comité editor, se basó en la Constitución General de la SCTJ, los archivos históricos y el Manual de trabajo de la SCTJ-Campeche, la escritura estuvo a cargo del presidente en turno: Guillermo Adrián Chin Canché y fue aceptado por los presidentes de las diversas sedes de todo el país